RESPVESTA DEL MVY R. P. FR. IVAN DE LA VIRGEN, EN EL COLEGIO DEL ANGEL CVSTODIO, DEL ORDEN DESCALZO DE NVESTRA SEñORA DEL CARMEN.



E Visto con particular atencion los pareceres que se han dado acerca de lo que se propone, y son tá ajustados, y doctos, y prueban el intento tan bien, y eficazmente, que poco se puede añadir a lo dicho: pero para quitar qualquiera duda que se pueda tener, me ha parecido añadir lo siguiente.

N. 1. Lo primero, que todo lo hecho en el Capitulo Prouincial, y mas asistiendo a él el P. General, quando en esto huuiera alguna duda (que para mi no la tiene) se deue de interpretar por valido, l. quoties, ff. de reb. dub. l. quoties, ff. de verbor. oblig. l. si quando, ff. de leg. 3. Abbas cons. 62. in controuersia, col. 1. nu. 7. vers. Tertio, lib. 2. Roland. à Valle cons. 61. nu. 23. & sequentib. vers. Quinto considerandum, lib. 3. donde lo estiende ad omnem actum. Y mas latamente Romanus cons. 180. si admittamus, n. 4. cum sequentib. Imò *Omnis interpretatio admittitur ad sustinendum actũ.* Rota decis. 469. n. 3. p. 2. recent. Roland. à Valle dict. cons. 61. nu. 26. lib. 3. Tuschus tom. 1. lit. A. conclus. 236. n. 14. *Quia interpretatio, quæ fit pro validitate actus, est Regina aliarum interpretationum.* Cephalus cons. 51. n. 39. Cardin. Mantica de coniect. vltim. volunt. lib. 12. tit. 17. nu. 13. & vincit omnes alias præsumptiones, Dec. in cap. quoniam, Abb. num. 49. vers. Secundo limita, de offic. delegati, & cons. 77. n. 5. Ruinus cons. 72. n. 4. lib. 2. Alciat de præsumpt. reg. 1. præsumpt. 30. n. 5. Pues como sea euidente, que todas las razones, y oposiciones que se pueden hazer, aunque se entendiera que eran de consideracion, tan solamente se podia dezir, que hazia solamente dudoso, probable, y disputable todo lo que alegan; luego lo que de facto se hizo, y mas por vn Prelado tan obseruante, y recto, como es publico, a ello se ha de atener, y no por las razones que se imaginan.

Lo segundo, *Quòd in dubio quilibet præsumitur elegisse viam, per quam dispositio sua sit vtilis, & habeat effectum, non autem vt impugnari possit, & reddi ad nihilum.* l.3. ff. de testam. milit. Alciat. supra reg.3. præsumpt.33. Socin. iun. consil.103. n.28. lib.1. particularmente si la persona que lo haze es temerosa de Dios, y conocida por tal, como nadie podrá negar que no lo sea el Padre General, que hizo el Capitulo Prouincial, Thomas de Thomas in flori b. leg regul à 67. y tan conocido, que siempre ha mirado por la mayor obseruancia de la Religion, Farinac. in prax. p.1. q.47. nu. 282. y mas en la celebracion de vn Capitulo, como alli principalmente se trata de elegir Prelados, para mayor obseruancia de la Religion, que pertenece al bien della, y lo que se ha professado, Menoch. de præsumpt. lib.5. præsumpt.1. n.29. y haziendo el Capitulo el Padre General, quando en lo que hizo huuiera alguna duda (que en mi sentir no la ay) se auia de estar a lo que auia hecho, y mas siendo persona tan conocida en la virtud, y que siempre ha mirado, y mira por la mayor obseruancia de su Religion, como lo dize la Glossa in cap. præsentium 7. q.1. cap. in præsentia de renuntiat. l. iustè possit, ff. de adquirenda possess. Herennius §. Caia, ff. de euent. cum multis alijs congestis à Mascard. vol.3. conclus. 1324 nu.3. Y es tanta verdad, que aunque se alegâra, que el Reuerendissimo los auia despojado del derecho que tenian en el Capitulo, *Spoliatus non dicitur, qui authoritate Prætoris spoliatur*, l. fin. â contrario sensu, & ibi Bald. C. vnde vi, Bertachinus in repertorio, verb. spoliatus.

3 Lo qual lo haze mas cierto, querer alegar nulidades despues de passado tanto tiempo, *Tacens enim longo tempore consentire præsumitur*, Baldus l. si filius, C. de petit. hæredit. Angelus in l. qui aliena in principio, ff. de acquirend. hæredit. Alexand. in l.2. §. voluntate, ff. soluto matrim. Mascardus conclus. 1218. n.50. volum. 3. de probat. *Et tacens per longum tempus iuri suo renuntiare præsumitur*, vt per Rotam, & DD. affert idem Mascard. conclus. 1263. num.27. Y quando quisieramos sin fundamento, que en el dicho Capitulo huuiera alguna nulidad, o nulidades (que es cierto que no las ay) ni su Santidad, ni la sagrada Congregacion no las auia de admitir, sino confirmar el Capitulo, y poner perpetuo silencio a quien tratàra de quexarse, y alterar el Capitulo, lo qual pertenece al bien comun, y paz de la Prouincia, y por esta causa los Romanos Pontifices, en semejantes casos lo han hecho, como consta in cap. consuetudinis de consuetud. & in cap. fin. de consang. &

A af-

affinit. & in extrauagante 1. §. sanè de præuileg. de que habla esse intento excelentemente Iustus Lipsius lib. 14. Polit. cap. 9. & lib. 6. cap. 3. y lo refiere Dionisio Casinum lib. 52. en aquel celebre auiso que se diò al Cesar: *Optimũ esse inimicitias omnes, & ambitiosa certamina prorsus excludere, atque adeò nec nomina noua, aut aliud quid permittere, ex quo possit oriri discordia.* Todo lo qual se confirma; porque nadie podrà negar, que el Prouincial electo es persona idonea, como los mismos oficios que ha tenido lo dizen: de lo qual se sigue se ha de estar a su eleccion, y que tiene por si la presumpcion, y tambien la confirmacion del dicho oficio por el Padre General, deuida por su eleccion, si enim finis actus est expectãdus, l. diximus, ff. de coscut. tutores â fine res denominatur, l. ex imperfecto, ff. de leg. *Et legis finis potius quam verba atten li debet*, conforme es el sentimiento de todos los Doctores: a que se allega la celebrada doctrina de Nauarro lib. 5. conf. de Iudæis, conf. 1. nu. 6. donde dize, que para impedir la eleccion bastaua semiplena probança: pero ya elegido no basta, sino ha de ser plena probança, conforme aquel dicho ex cap. quemadmodum de iure iurand. *Turpis ejcitur, quam non admittitur hospes.* Y de celebrar otro Capitulo no solo se siguierà los gastos en la Religion, sino las inquietudes, y pretensiones que suceden: y por esso san Gregorio Nazianzeno no quiso ir a cierto Sinodo: leanse sus palabras en la epistola 55. ad Procopium. Allegase a todo lo dicho la practica, y estilo de la sagrada Congregacion de Regularibus, en que todas las causas de nulidades de Capitulos de Regularibus, estando las personas electas, y confirmadas, no permite que se haga nueuo Capitulo, sino passa por lo hecho, por el bien comun, y porque la equidad se prefiere al rigor, l. 1. §. si ergo, ff. si pars hæred. pet. l. fin. in finem, ff. de officio Præsid. *Est enim rectitudo iudicij naturalem sequens rationem*, Bald. in l. omnes pupi. n. 19. ff. de iust. & iur. *Et ipsa iustitia naturalis*, Fulgosius in l. 1. n. 7. y 8. C. de leg. *Et digna supremo Principi*, como lo es el Tribunal de la sagrada Congregacion de Regularib. l. 1. ff. de constit. pecun. ibi *Pretor fauet naturali æquitate, quia constitutae x consensu facta custodit.* Y que esta sea practica comun en la sagrada Congregacion, nadie lo podrà negar, porque ay innumerables exemplos, como se pueden ver en sus decisiones, que por no alargarme no repito, que son casi todas.

4 Y finalmente para que se reconozca mejor la verdad, y que no puede tener ninguna probabilidad oposicion alguna, aunque

sea verdad, que la eleccion, o elecciones hechas en los Capitulos, se pueden impugnar de aquellos à quien pertenezca: pero ha de ser con las condiciones que despues dirèmos, como se coligel de todo el tit. de electionib. in 1. & 6. decretalium. A lo qual se allega, que si el oponerse, y impugnar la eleccion que se haze de algun oficial, o ministro, para seruir la Republica, qualquiera della se puede oponer, como lo tiene Auendaño de exequendis mandatis p. 1. cap. 19. n. 27. Azeuedo l. 1. n. 6. tit. 4. lib. 5. nouæ Recop. Barbosa in cap. vt circa de electione in 6. n. 12. Mucho mejor se puede impugnar la eleccion de qualquier Capitulo por qualquier Religioso de la dicha Orden, como à qualquiera dellos pertenezca, que el Prelado, o oficial que se elige, sea tal como conuiene para el dicho oficio, o ministerio, Layman in quæstion. Canonicis de Prælatorum electione, cap. 11. q. 115. A lo qual se añade, que aunque la eleccion estè confirmada, se puede impugnar, como se guarden las condiciones que despues dirèmos: porque si la eleccion fue inualida, la confirmacion no la haze valida, Abb. in cap. accedens de accusationibus, Petrus Biaxius in directo elect. p. 3. cap. 45. n. 2. y 3. Sigismund. de Bonon. de electione Prelator. p. 1. cap. 7. dub. 44. num. 19. Por lo qual lo que dize el mismo Abad in cap. fin. qui matri accus. & in cap. cum olim de causa possess. Y lo mismo dize Biaxin. que no se puede oir a ninguno despues de confirmada la eleccion, se ha de entender conforme lo que diximos, y forman cap. fin. de electionib. in 6. que es quando præcessit oppositor, & non comparuit termino prefixo ad opponendum, Sigismund. de Bonon. citado dub. 46. n. 3.

5 Pues las condiciones que son necessarias para poder impugnar vna eleccion despues de hecha. La primera es, que aya grande, y notable causa para ello, porque el derecho Canonico aborrece, y condena semejantes oposiciones, cap. fin. de dolo & contumac. Layman citado quæst. 117. porque qualquiera introducion de pleyto es cosa de muchas inquietudes, y ocasion de oposiciones, y otros daños, que se pueden ver en Tiraq. de retract. lign. §. 3. glos. 7. à num. 20. Rebuff. in proœm. concordatæ, verb. sumptibus, pag. 511. Gonçalez ad reg. 8. Cancell. §. 7. præ num. 12. cum seqq. Barbosa de offic. & potest. Episc. alleg. 79. n. 10. & in cap. final cit. n. 2. Y si esta doctrina corre por todos, principalmente tiene lugar en las Religiones, pues es tan en daño, y inquietud de la misma Religion, y engendrar discordias, y emulaciones, &c. como lo notan los Doctores citados.

6 La segunda, que el dicho opositor no aya consentido en el Capitulo en la dicha eleccion: porque si ha consentido, *Repelitur ab oppositione, seu impugnatione*: porque siendo regla de derecho in 6. num. 21. & sumetur ex l. sicut, C. de actionibus, & obligat. *Quod semel placuit amplius displicere non potuit*: que la Glossa en el mismo lugar lo entiende en las elecciones, conforme can. dilectissimi 8. q. 2. Lo mismo confirma la regla de derecho in 6. n. 3. que se toma ex l. nemo potest mutari, ff. hoc tit. *Mutare consilium quis non potest in alterius detrimentum*. La qual regla que tenga lugar, principalmente en las elecciones, prueua Barbosa citado, a quien tambien fauorece a este intento la regla *Nullus potest venire contra factum suum*, Argum. cap. diuersis fallacis, de Clerico coniug. cap. posuit, de filijs Presb. Glossa in dict. reg. quod semel, Layman citado quæst. 116. con que conuiene el cap. concertatione de appell. in 6. adonde se determina, que al que apela de la eleccion se le dân diez dias de termino, y passados estos solamente se concede algunos remedios por derecho: pero con condicion que no aya consentido en la eleccion, como lo colige ex Lapus, Abb. Archidiacon. y los demas Doctores que refiere Barbosa in dicto cap.

7 Todo lo qual se confirma eficazmente con la declaracion de la sagrada Congregacion Episcop. & Reg. hecha a dos de Diziembre de 1643. vbi sic: *Proposita fuit causa Prouintiæ Apuliæ, inter P.P. electoris eiusdem Prouinciæ, necnon Patrem Thomam à Grumo electum, & Patrem Magistrum Felicianum eius Procuratorem ex vna, & Patrem Magistrum Gregorium Capullum, &c. Et DD. negotio maturè discusso, fuerunt in voto institutionem P. Capulli, non posse nec deberi ab eis impugnari, cum semel in eam consenserunt, nec obstare constitutiones.* Y Lezana de elect. afirma, que como el Eminentissimo Cardenal Ginete, Protector de nuestros Padres Calçados, huuiesse sabido, que vn Religioso de la dicha Orden, en virtud de vn Breue de Vrbano VIII. auia sido instituido, y electo Prior Prouincial, el qual auia consentido en la eleccion del dicho Prouincialato en otro, declarò, que el legitimo Prouincial era el primero: y este, aunque tuuiesse Breue de su Santidad, no lo era, por auer consentido en la eleccion de otro, que fue el año de 1643. y assi se executò. Vide Lezana tom. 1. cap. 15. n. 37.

8 La tercera condicion es, que aunque sea verdad, que los que eligen, y consienten en la dicha eleccion, no se pueden oponer à ella, se limita *Nisi ex causis posteà emergentibus, vel propter defe-*

ctum

ctum electi prius ignorato, como expressamente se determina in cap. nulli licere de elect. in 6. & ibi Doctores, Iulius Laborius cit. cap. 19. n. 115. Sigism. a Bononia citado dub. 46. n. 6. Perinis Barbosa in dict. cap. Y quando la dicha oposicion, o contradicion a la eleccion hecha, es por modo de apelacion, entonces expressamente se le conceden diez dias, y despues de passados no puede ser oido, cap. citado concertationi de appellat. Verdad es, que por el capitulo statuimus, & cap. cupientes, se puede estender el termino, y prolongar hasta vn mes.

9 La quarta condicion es acerca de la forma que se ha de guardar en la dicha oposicion, o apelacion: porque el que apela de la eleccion, deue, o deuen si son muchos, *Exprimere in instrumento publico coram personis authenticis, quæ super hoc testimonium perhibeant omnia, & singula, quæ obijciunt, & simul iurare, quod credunt ea esse vera, et si posse illa probare*, como se determina in cap. vt circa de electione, y comunmente los Doctores, videatur Lezana tom. 1. cap. 15. n. 37. Y esta forma se ha de guardar ad vnguē, y de otra manera no puede ser oido, como dizen todos los Doctores, y lo mismo es si se apela ante su Santidad, la misma forma se ha de guardar, y mas estrechamente, como consta ex cap. is qui contra, de elect. in 6. & ibi Doctores. Vide Sigismundo citado dubio 46. n. 12. el qual añade en el num. 14. que *Etiam habet locum in Procuratore appellantis ab electione.* A lo qual se añade la clementina citada constitutionem, §. ceterum, ibi: *Cum circa crimina, vel defectus de vita circunstantiarum specificationem prædictus omittit appellans, non est per modum in prosecutionem negotij super ijs audiendus, etiam si circunstantiam huiusmodi, vel probationes earum per iuramentum, asserat ad se peruenisse de nouo.* Veanse los Doctores sobre la dicha clementina, y Sigism. citado num. 15.

10 Y se deue de notar, que impugnada la eleccion antes de la cōfirmacion, si lo que se opone es contra la forma, el electo le incumbe de probar, que fue justamente electo: pero si es despues de la confirmacion, se opone contra la forma de la eleccion, el que se opone tiene obligacion de probar: pero si la oposicion es acerca de la persona electa, siempre le incumbe probar al que la impugna, cap. 1. de elect. in 6. & cap. si compromissarius, Thesaurus in praxi p. 2. verb. electio, cap. 4. §. nota 2. ex Butrio, Innocens, Compostell. & Mascard. Pero si lo que se opone antes de la confirmacion, se aueriguò, y controuertiò, y se declarò, despues no se puede admitir ninguna oposiciō, porque passò en cosa juzgada, Cuchus

in-

in ſtit.maior.tit.de confirmat.poteſt.n.4.Braxius cap.45. Sigiſmund.citado dub.46.n.5.

11 Pero quando la opoſicion no es contra la eleccion, ſino contra el electo, ſe ha de guardar, quod habetur in cap.ſi fortè de electio.in 6.videlicèt, *Si fortè inter cætera, quæ obijciunt electo, aut postulato, ſeu aliàs promouendo ad aliquam dignitatem, euidentem ſcientiæ, l.alium perſonæ defectum opponi contingat in diſcußione obiectorum, illum statuimus ordinem incommutabiliter obſeruandũ, vt promouendus ſuper defectu ipſo ante omnia ſubijciatur examini, cuius euentus examinandus, alijs, aut dabit initium, aut negabit. Cæterum, ſi præmißi examinis exitus huiuſmodi oppoſitiones docuerit veritate deſtitui, opponentes omnino à proſequutione cauſæ, in qua talia obiecerunt, excludimus, & proinde puniri decernimus, ac ſi penitus in probatione omnium quæ obiecerunt, defeciſſent.* Caſtellin. ſup.num.8. *Et quod magis eſt, non eße locum pœnitentiæ oppoſitori falſo, in cap.ab eo, de elect.in 6. ſic decernitur. Ab eo, qui contra electum, vel poſtulatum, ſeu promouendum ad aliquam dignitatem, inter cætera quæ obijcit, euidentem, notorium, ſeu manifestum ſcientiæ, vel alium perſonæ defectum opponit: ipſius defectus oppoſitio, vel eius qualitas nequeunt poſteà reuocari.*

12 Cùm enim opponens, ſi quid de defectu oppoſuit huiuſmodi, deſtitui veritate contingat, à proſequutione cauſæ debeat omnino excludi, & puniri perinde ac ſi probatione omnium, quæ obijcerat, defeciſſet: iuſtum eſt, vt poſtquam ad oppoſitionem eandem procedit nequeat in præiuditium eius, contra quem oppoſuit, vlteriùs pœnitere. Doctores ibidem, & Sigiſmundus ſupr.n. 8.9.& 10. Deſta manera tambien por las opoſiciones contra elecciones hechas, que no obſtantes ellas ſe juzguen validas las elecciones, extant aliquæ declarationes Sac. Congregat. Epiſcop. & Regular. ſpecialiter vna pro minoribus Conuentualibus 7. Maij 1636.

De donde conſta quan ajuſtados a razon, y derecho, ſon los pareceres todos, y quan poca ha tenido quien ha querido oponerſe a Capitulo hecho. Saluo, &c.

Fr. Iuan de la Virgen.

25

EL DIFINITORIO DEL CAPITVLO General de cierta Religion, eligiò vn Monge graue por Difinidor del Capitulo priuado, segun y como ordenan las constituciones de la dicha Religion, y segun la extrauagante primera de la constitucion dezima, y la segunda extrauagante de la dicha constitucion, dize ansi. Iten, ordenamos, y mandamos, que „ nuestro P. General, no pueda quitar alguno de los seña „ lados para el Capitulo priuado, sin consejo, y consenti- „ mieto de los Visitadores Generales, sobre lo qual estre- „ chamente encargamos sus conciecias. Y al sobredicho Diputado de capitulo priuado, le hizierõ causa, y proceso sobre ciertas cosas, no tocantes, ni concernientes al oficio de Difinidor; por las quales los Visitadores particulares nombrados, y Diputados por el dicho General, le priuaron de voto actiuo, y pasiuo por seis años.

Pregũtase, si por esta sentencia le pudierõ quitar la accion, y voto para el dicho Capitulo priuado, y de todos actos concernientes: porq̃ parece, que los Comissarios, y Iuezes, siendo subdelegados del Reuerendissimo Padre General, no pudieron, porque la dicha extrauagante, niega el poder hazerlo al dicho Reuerendissimo sin consejo, y consentimiento de los Padres Visitadores Generales: el qual en este caso no huuo, y assi parece, que con mas rigor està negado este poder a los Visitadores, y Iuezes delegados del dicho General, por ser particulares.

Preguntase tambien, si en caso, que en el Capitulo priuado se hiziesse alguna cosa perteneciente al dicho Capitulo sin citar, ni llamar al dicho Difinidor, eligido por el Difinitorio, tendrá alguna fuerça, y valor, o padecerà algunas nulidades.

Para la resolucion de lo que se pregunta, es necessario suponer, que es cosa cierta, y sin ninguna duda, como dize el Padre Suarez, 4. tom. de Relig. lib. 2. cap. 8. n. 18. que a los Generales de todas las Religiones, les obligan las constituciones, y estatutos hechos en los Capitulos Generales, porque ellos son superiores: la qual obliga-